



PROYECTO DE ORDENANZA
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:

ARTÍCULO 1.- Objeto. Se obligue a SAMSA (Servicios de Aguas de Misiones S.A.) a instalar un bloqueador de aire original ("Air Lock") en todas las conexiones domiciliarias de agua potable en el ejido de la ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 2.- Definiciones. A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

- a) Bloqueador de aire: Dispositivo instalado inmediatamente tras el hidrómetro, diseñado para retener el aire en la tubería y permitir únicamente el paso de agua, evitando lecturas erróneas en el contador.
- b) Conexión domiciliaria: punto de entrega de agua a inmuebles particulares de uso residencial o mixto.

ARTÍCULO 3.- Obligación del prestador. SAMSA deberá proveer e instalar el bloqueador de aire en cada medidor de agua, tanto de conexiones existentes como de nuevas. El costo de adquisición e instalación correrá íntegramente por cuenta de SAMSA. El dispositivo queda incorporado a los equipos de la concesión del servicio público, a cargo de dicha empresa.

ARTÍCULO 4.- Mantenimiento. El bloqueador instalado pasará a formar parte de los elementos propios de la concesión. SAMSA será responsable de su buen funcionamiento y conservación en conjunto con el medidor, asumiendo las tareas de mantenimiento periódico necesario.

ARTÍCULO 5.- Excepciones. Se exceptúan de esta obligación los casos en que SAMSA demuestre imposibilidad técnica manifiesta para la instalación (por ejemplo, redes privadas independientes o falta permanente de presión). Dichas excepciones sólo procederán previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal, tras emitir informe técnico conjunto de SAMSA y del EPRAC.

ARTÍCULO 6.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a fiscalizar y regular la prestación del servicio, en interés de la eficiencia y protección del consumidor.

ARTÍCULO 7.- Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8.- De forma



FUNDAMENTOS

La presente ordenanza tiene como finalidad fortalecer la calidad, claridad y equidad en la prestación del servicio público de agua potable en la ciudad de Posadas, mediante la incorporación obligatoria de dispositivos bloqueadores de aire en todas las conexiones domiciliarias provistas por **Servicios de Aguas de Misiones S.A. (SAMSA)**.

La implementación de este recurso tecnológico constituye una acción preventiva destinada a perfeccionar los mecanismos de medición del consumo de agua potable, asegurando que los hidrómetros registren exclusivamente el volumen real del líquido efectivamente suministrado a los hogares. De esta manera se promueve un sistema de facturación más preciso, transparente y acorde con los principios de equidad y razonabilidad que deben regir en toda prestación de carácter esencial.

La incorporación de bloqueadores de aire en las conexiones domiciliarias optimiza el funcionamiento de la red de distribución, evitando que eventuales variaciones de presión o la presencia de aire en las tuberías y que incidan en los dispositivos de medición. Con ello se incrementa la confiabilidad del sistema y se impulsa una gestión más eficiente del recurso hídrico.

Asimismo, la iniciativa se inscribe dentro de los principios de protección y defensa de los consumidores establecidos por la **Ley 24.240**, normativa que reconoce el derecho de los usuarios a recibir servicios públicos bajo condiciones de calidad, eficiencia y trato equitativo. En tal sentido, la adopción de herramientas técnicas que perfeccionen los procesos de medición constituye una garantía concreta para que la facturación refleje fielmente el consumo real, brindando previsibilidad y seguridad a los vecinos de Posadas.

Desde el punto de vista institucional, la propuesta encuentra sustento en la autonomía municipal consagrada en el artículo 123 de la **Constitución de la Nación Argentina**, que reconoce a los gobiernos locales facultades propias para organizar y regular los servicios públicos dentro de su jurisdicción. En consonancia con ello, el artículo 91 de la **Carta Orgánica de nuestra Ciudad** establece expresamente que: *El Departamento Ejecutivo Municipal conserva y detenta el poder de policía sobre los prestadores de Servicios Públicos, abarcando la fiscalización y vigilancia sobre la forma, eficiencia, regularidad del servicio y régimen de tarifas.*



En ese marco, la ordenanza se orienta a perfeccionar las condiciones técnicas vinculadas a la prestación del suministro de agua potable, promoviendo estándares de mayor exactitud y confiabilidad en los sistemas de medición. La disposición no establece nuevas cargas tributarias ni genera obligaciones económicas adicionales para los usuarios, sino que fija criterios técnicos que elevan la calidad del servicio y la transparencia en su liquidación.

Desde una perspectiva de gestión pública, la medida busca consolidar un modelo de administración municipal orientado al bienestar de la comunidad, impulsando acciones que refuercen la confianza ciudadana en las instituciones y en los servicios que reciben. La mejora en los mecanismos de medición y facturación del suministro domiciliario representa además un avance importante hacia una administración eficiente y transparente.

En consecuencia, la instalación obligatoria de bloqueadores de aire en las conexiones domiciliarias incorpora una política pública razonable, viable y jurídicamente fundada, que favorece tanto a los usuarios como al propio sistema de provisión del servicio, y la protección de los derechos de los consumidores en la ciudad de Posadas.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares el acompañamiento y la posterior aprobación del presente Proyecto de Ordenanza. -



Abog. Jair Dib
Concejal